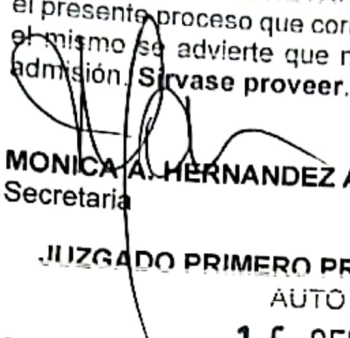


CONSTANCIA SECRETARIAL, Candelaria, Valle, 15 SEP 2020 A Despacho
el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado
el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su
admisión. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 749

Candelaria, Valle, 15 SEP 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. A
Demandado: MONICA ANDREA RODRIGUEZ OREJUELA
Radicación: 761304089001 2020-00170-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art.
82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No se acredita que el señor **DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA** funja como suplente del Gerente General del Banco Finandina, con funciones para otorgar poder a la Dra. Adriana Marcela Ruiz Correa y esta a su vez pueda otorgarlo a la Dra. Martha Lucia Ferro Alzate, sumado a que revisado el certificado expedido por la Superfinanciera no se relaciona al señor **QUIÑONEZ BONILLA** con el banco demandante y la escritura Publica No. 1922 de julio 20 de 2019 no se anexa con soportes respectivos que así lo confirmen.

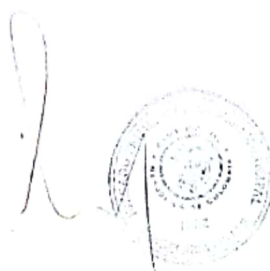

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0470

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 100 de hoy
Candelaria V. Notifique el auto anterior.

16 SEP 2020

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.